



**RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**N° 065-2025-CCO-UNJ**

Jaén, 06 de febrero de 2025.

**VISTOS:**

El Oficio N° 165-2025-VPI-CO-UNJ, de fecha 05 de febrero de 2025, de la Vicepresidenta de Investigación, Acuerdo N° 067-2025-SO-CCO-UNJ, de la Sesión Ordinaria N° 004-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 30 de enero de 2025, Oficio N° 116-2025-VPI-CO-UNJ, de fecha 29 de enero de 2025, de la Vicepresidenta de Investigación, Oficio N° 002-2025-VPI-UNJ/CE, recepcionado con fecha 29 de enero de 2025, del Comité de Ética en Investigación de la UNJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, mediante Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Artículo 29° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que: "La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley citada";

Que, mediante Artículo 48° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que: "la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y a Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISION ORGANIZADORA

### CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

N° 065-2025-CCO-UNJ

06-FEBRERO-2025

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73°, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, mediante Resolución N° 066-2021-CO-UNJ, de fecha 16 de marzo de 2021, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve APROBAR el Código de Ética en Investigación Científica de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 661-2024-CCO-UNJ, de fecha 20 de diciembre de 2024, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve RECONFORMAR el Comité de Ética en Investigación de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que quedará conformado por:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	Dr. Nicanor Alvarado Carrasco	Presidente
2	Dra. Cinthya Yanina Santa Cruz López	Secretaria 1
3	Dr. Christian Alexander Rivera Salazar	Vocal 1
4	Dr. Luis Arturo Gil Ramírez	Vocal 2
5	Mg. Eliana Milagros Cabrejos Barrios	Secretaria 2

Que, mediante Oficio N° 002-2025-VPI-UNJ/CE, recepcionado con fecha 29 de enero de 2025, el Comité de Ética en Investigación de la Universidad Nacional de Jaén solicita a la Vicepresidenta de Investigación, la revisión y aprobación de la propuesta de la Actualización del Código de Ética del Comité de Ética en Investigación, con la finalidad de orientar y garantizar la idoneidad de las investigaciones realizadas por estudiantes, docentes de investigadores de esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Oficio N° 116-2025-VPI-CO-UNJ, de fecha 29 de enero de 2025, la Vicepresidenta de Investigación comunica al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que el Comité de Ética a actualizado el Código de Ética para la Investigación Científica, a fin de ser considerado en Sesión de Comisión Organizadora, para su posterior emisión de acto resolutivo, previa evaluación;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora UNJ, en Sesión Ordinaria, N° 004-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 30 de enero de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 067-2025-SO-CCO-UNJ por **UNANIMIDAD**, APROBAR, previa la regularización de firmas físicas de todos los miembros del Comité de Ética en Investigación de la Universidad Nacional de Jaén, en el integro del documento denominado: "Código de Ética para la Investigación Científica";

Que, mediante Oficio N° 165-2025-VPI-CO-UNJ, de fecha 05 de febrero de 2025, la Vicepresidenta de Investigación alcanza al Secretario General, la regularización de firmas de los Miembros del Comité de Ética, del documento de "Código de Ética para la Investigación Científica";



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 065-2025-CCO-UNJ

06-FEBRERO-2025

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, el mismo que en anexo forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 066-2021-CO-UNJ, de fecha 16 de marzo de 2021 y todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén [www.unj.edu.pe](http://www.unj.edu.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
Abg. Braian Alejandro Max Zegarra  
SECRETARIO GENERAL

  
Dr. Severino Apolinar Risco Zapata  
PRESIDENTE



Faint horizontal line of text across the top of the page.

Main body of the document containing several paragraphs of extremely faint, illegible text.

UNIVERSITY OF CALIFORNIA  
REGISTRATION DEPARTMENT  
100 UNIVERSITY AVENUE  
DURHAM, NORTH CAROLINA 27706

UNIVERSITY OF CALIFORNIA  
REGISTRATION DEPARTMENT  
100 UNIVERSITY AVENUE  
DURHAM, NORTH CAROLINA 27706





**UNJ** UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE JAÉN

LEY DE CREACIÓN 29304. RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°002-2018-  
SUNEDU/CD



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA



**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA  
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA,  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
JAÉN – UNJ**



Jaén – Perú, enero 2025



**COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**INDICE**

**CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....4**

Artículo 1.- Finalidad.....4

Artículo 3.- Alcance.....4

Artículo 4.- Base legal. ....5

4.1 Nacionales .....5

4.2. Internacionales .....6

Artículo 5.- Aplicación.....6

**CAPITULO II: DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA UNJ .....7**

Artículo 6.- Principios éticos.....7

**CAPITULO III: DE LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA .....9**

Artículo 7: Son principios de integridad científica.....9

**CAPÍTULO IV: DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y SU ORGANIZACIÓN .....10**

Artículo 8.- Naturaleza.....10

Artículo 9.- Conformación.....10

Artículo 10.- Confidencialidad. ....10

Artículo 11.- Funciones de los miembros CEIC. ....10

Artículo 12.- Deberes de los miembros del CEIC .....11

Artículo 13.- Sesiones del CEIC. ....12

Artículo 14.- Funciones del presidente del CEIC. ....12

Artículo 15.- Funciones del Vicepresidente del CEIC.....12

Artículo 16.- Funciones de la Secretaria Técnica del CEIC. ....12

**CAPÍTULO V: DE LA INVESTIGACIÓN CON SERES HUMANOS .....14**

Artículo 17.- Principios de la investigación con seres humanos.....14

Artículo 18.- Deberes de la investigación con seres humanos. ....16

**CAPÍTULO VI: DE LA INVESTIGACIÓN CON ANIMALES.....18**

Artículo 19.- Principios para la investigación con animales. ....18

**CAPÍTULO VII: DE LA INVESTIGACIÓN CON PLANTAS Y/O ECOSISTEMAS .....20**

Artículo 21.- Principios para la investigación con plantas y/o ecosistemas.....20





Artículo 22.- Deberes de la investigación con plantas y/o ecosistemas.....	21
CAPÍTULO VIII: DE LA EVALUACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES PRESENTADAS AL	
CEIC.....	22
Artículo 23.- Presentación del proyecto.....	22
Artículo 24.- Clasificación de los proyectos.....	22
Artículo 25.- Exonerados de revisión por el CEIC.....	22
Artículo 26.- Revisión completa por el CEIC.....	23
Artículo 27.- Resultados de la evaluación.....	23
Artículo 28.- Aprobación de los proyectos .....	23
Artículo 29.- Enmiendas .....	23
Artículo 30.- Eventos adversos .....	24
Artículo 31.- Suspensión de la ejecución de un proyecto .....	24
CAPITULO IX: SANCIONES .....	25
Artículo 32.- Sanciones.....	25
CAPÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES.....	25
ANEXO 1.....	26





## CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Finalidad.

El código de ética para la investigación científica (CEIC) de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ) tiene como propósito asegurar y vigilar que los principios y valores éticos guíen la conducta, acciones y toma de decisiones de los docentes, estudiantes, egresados y administrativos que realizan trabajos de investigación científica promovidos por esta Universidad. Es así que, el CIE propicia un clima favorable para la investigación con seres humanos, animales y ecosistemas velando por el cumplimiento de las responsabilidades éticas y de las regulaciones nacionales e internacionales al respecto.

### Artículo 2.- Objetivo.

Normar la conformación, competencia, ámbito, misión, obligaciones, funciones y procedimientos a los que se deberá regirse el CEIC. El personal administrativo, estudiantes, docentes e investigadores de la UNJ deberá regirse al presente reglamento.

### Artículo 3.- Alcance.

El código de ética tiene alcance en todos los trabajos de investigación científica desarrollados por docentes, estudiantes y administrativos de la UNJ. La Vicepresidencia de Investigación, a través de las Carreras Profesionales, garantizará el cumplimiento del presente Código de Ética. Cabe señalar que, este reglamento se aplicará a toda investigación que involucre seres humanos, animales y ecosistemas conducida por la universidad o por algunos de sus miembros, independientemente del origen de los fondos, en las siguientes modalidades:

- Investigaciones desarrolladas por docentes e investigadores de la Universidad, con fondos propios de la institución o patrocinadores.
- Investigaciones colaborativas desarrolladas por docentes e investigadores de la Universidad con la colaboración de investigadores de otras instituciones nacionales e internacionales.





COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

- Investigaciones que hagan uso de las instalaciones, laboratorios o población de la Universidad.
- Trabajos de investigación desarrollados por estudiantes o egresados de pregrado de la UNJ para la obtención de un título profesional o grado académico.
- Trabajos de investigación desarrollados por estudiantes de postgrado de la UNJ para la obtención del grado académico de maestro o doctor.

**Artículo 4.- Base legal.**

El Código de Ética en Investigación Científica (CEIC) tiene como marco legal las siguientes normas nacionales e internacionales (última versión vigente disponible):

**4.1 Nacionales**

- a. Constitución política del Perú
- b. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c. Estatuto de la UNJ.
- d. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y sus modificatorias.
- e. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.
- f. Manual de Procedimientos de Ensayos Clínicos. RJ N° 279 - 2017 -JOPE/INS.
- g. Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre Derechos del Autor
- h. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- i. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- j. Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- k. Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa, a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- l. Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N°29459.
- m. Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.





**COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

- n. Lineamientos para garantizar el ejercicio de la Bioética desde el reconocimiento de los Derechos Humanos DS N° 011-2011-JUS
- o. Documento técnico: "Consideraciones Éticas para la Investigación en Salud con Seres Humanos" (RM-233-2020-MINSA).
- p. Código Civil Peruano.

**4.2. Internacionales**

- a. Declaración de Helsinki de la Asociación Médica de la Salud.
- b. Declaración Universal sobre Bioética y los Derechos Humanos de la UNESCO.
- c. Normas Técnicas Internacionales para las Investigaciones Biomédicas con sujetos humanos – Organización Panamericana de la Salud (OPS).
- d. Guía para el cuidado y uso de animales de laboratorio del Institute of Laboratory Animal Resources Commission on Life Sciences, National Research Council.
- e. International Guiding Principles for Biomedical Research Involving Animals de CIOMS.
- f. Código de Nüremberg, 1947.
- g. La Declaración Universal sobre el Genoma Humano.
- h. La Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos.

**Artículo 5.- Aplicación.**

La aplicación de este reglamento se materializa para la evaluación de proyectos de investigación y supervisión durante su ejecución, de acuerdo con la normativa establecida. El Comité de ética cuya ubicación en el organigrama institucional se indica en el anexo del presente código, tiene la potestad de convocar a miembros externos para la evaluación de los proyectos que así lo requieran.





## CAPITULO II: DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA UNJ

### Artículo 6.- Principios éticos.

Los principios éticos y valores que rigen los procesos de investigación en la UNJ son:

- a. **Protección de la persona:** se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la libertad, el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad y la privacidad de las personas involucradas en el proceso de investigación. Asimismo, implica el respeto los derechos y la autonomía de las comunidades nativas u originarias. Para ello, es necesario considerar las diferencias culturales e históricas de los contextos rurales, y trabajar en colaboración con dichas comunidades.
- b. **Consentimiento informado:** en toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica, mediante la cual las personas consienten el uso de su información para los fines específicos de la investigación.
- c. **Cuidado del medio ambiente y el respeto a la biodiversidad:** toda investigación realizada por investigadores, docentes, estudiantes, y personal administrativo de la UNJ debe evitar acciones lesivas a la naturaleza y a la biodiversidad, lo que implica comprender la integralidad del sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven en busca de la conservación racional y sostenible de los recursos. Cabe señalar que, los principios éticos para la investigación con animales y plantas se basan en el respeto a la vida, el bienestar y la no maleficencia.
- d. **Responsabilidad, rigor científico y veracidad:** los investigadores, docentes, estudiantes, egresados y personal administrativo de la UNJ deberán ser responsables en relación con la pertinencia, los alcances y las repercusiones de la investigación, tanto a nivel individual e institucional como social. Deberán proceder con rigor científico asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos. Además, deberán garantizar la veracidad en todas las etapas del proceso: formulación del proyecto, ejecución y presentación del informe final de la investigación. Se debe lograr un registro científico, creíble, preciso y duradero.





COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

- e. **Justicia y bien común:** los investigadores, docentes, estudiantes, egresados y personal administrativo de la UNJ deben anteponer el bien común y la justicia al interés personal, evitando los efectos nocivos que pueda generar la investigación en las personas en el medio ambiente y en la sociedad en general.
- f. **Divulgación responsable de la investigación:** es responsabilidad de los investigadores, docentes, estudiantes, egresados y personal administrativo de la UNJ, difundir y publicar los resultados de la investigación realizada tomando como principio la ética, el pluralismo ideológico y la diversidad cultural. También comunicar los resultados a las personas, grupos y comunidades participantes en la investigación.
- g. **Respeto a la normativa nacional e internacional:** es deber del autor de un trabajo de investigación, conocer y respetar la legislación que regula el campo objeto de investigación. Es necesario asumir el espíritu de las normas, tener la convicción interna y reflexionar sobre las consecuencias de los actos como investigadores.





### CAPITULO III: DE LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA

#### Artículo 7: Son principios de integridad científica

- a. Reconocer y detallar las fuentes de donde provienen datos, textos, imágenes, figuras, logotipos, que utilicen en cada uno de los documentos de difusión que generen, incluyendo contenidos de la materia, deberes, presentaciones, informes, publicaciones, patentes, ya sea en su formato impreso o digital.
- b. Establecer procesos transparentes en sus investigaciones que permitan identificar conflictos de intereses que involucren a la institución o a los investigadores.
- c. No apropiarse de las ideas o de información, en el desempeño como jurado o pares, en los procesos de evaluación de proyectos, informes de investigación o de artículos científicos.
- d. No reproducir, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin respetar los derechos de autor, inclusive aquellos cuando son producto de la traducción desde otro idioma diferente al español.
- e. La producción, recopilación de datos y resultados de la investigación científica deben ser objetivos y no influenciados por intereses personales, económicos, financieros, políticos o de afiliación.
- f. Los evaluadores/revisores de propuestas de proyectos o publicaciones revisan las propuestas con imparcialidad y objetividad y declarando posibles conflictos de interés. Asimismo, los datos deben ser revisados y adaptados para evitar cualquier tipo de sesgo realizado con método de inteligencia artificial.
- g. Advertir y proponer medidas correctivas cuando tenga conocimiento directo de plagio de una investigación.
- h. Aplicar mecanismos de control de plagio y establecer estrategias para eliminarlo.
- i. Verificar la validez de los datos obtenidos a través de inteligencia artificial, respaldando sus hallazgos con fuentes confiables. (responsabilidad)
- j. Mencionar los métodos y algoritmos de inteligencia artificial (IA) utilizados, de tal forma que las investigaciones sean factibles de ser replicables y verificables.





## CAPÍTULO IV: DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y SU ORGANIZACIÓN

### Artículo 8.- Naturaleza.

El Comité de Ética para la Investigación Científica (CEIC) es un órgano independiente y autónomo, cuyos miembros se conducen de manera competente, objetiva, libre y transparente, para velar por el cumplimiento de los principios éticos dentro de la investigación científica de acuerdo con el presente código de ética.

### Artículo 9.- Conformación.

El CEIC está conformado por un equipo multidisciplinario de cinco (5) miembros docentes con conocimientos en ética en investigación. De preferencia será propuesto un miembro por cada Departamento Académico y ratificado por la vicepresidencia de Investigación de la UNJ. La conformación del CEIC tendrá una vigencia de dos años y estará determinada por un presidente, un vicepresidente, un secretario técnico y dos vocales.

### Artículo 10.- Confidencialidad.

Todos los miembros del CEIC deben firmar una carta de compromiso para garantizar la estricta confidencialidad de los asuntos tratados por el CEIC, durante las sesiones o fuera de ellas; asimismo, deben comprometerse a no divulgar, fuera del mismo, la información de los protocolos de investigación sometidos a su consideración.

### Artículo 11.- Funciones de los miembros CEIC.

El CEIC debe cumplir con las siguientes funciones:

- Evaluar, aprobar, rechazar, sugerir modificaciones de investigaciones que involucren a seres humanos, animales y ecosistemas en el marco de las normas éticas nacionales e internacionales.
- Supervisar el cumplimiento de los compromisos y exigencias éticas de las investigaciones científicas aprobadas por la UNJ.
- Recomendar la suspensión de las investigaciones científicas que atenten contra





los principios establecidos en el código de ética.

- d. Coordinar con otros Comités de Ética de instituciones públicas y privadas para la protección de los sujetos de investigación en la UNJ.
- e. Vigilar estrictamente la aplicación de los protocolos de bioseguridad en investigaciones con microorganismos patógenos, agentes de riesgos y utilización de sustancias peligrosas.
- f. Proponer documentos normativos vinculados al ámbito de su competencia.
- g. Mantener el principio de confidencialidad respecto a: la evaluación o revisión de los proyectos de investigación, lo tratado en las sesiones y cualquier otro aspecto inherente al funcionamiento del CEIC.
- h. Promover diversas actividades de capacitación en ética de la investigación dirigidas a la comunidad universitaria.



#### **Artículo 12.- Deberes de los miembros del CEIC**

Son deberes de los miembros del CEIC

- a. Garantizar el respeto a los derechos de los seres humanos, el bienestar animal y la protección de los ecosistemas en la investigación, así como velar por la rigurosidad científica.
- b. Mantener de forma confidencial las deliberaciones internas y los protocolos de valoración de la investigación propuestos por el Comité de Ética.
- c. Consultar a expertos en el campo de la investigación evaluada cuando sea necesario.
- d. Comunicar al pleno del CEIC, los hechos que puedan configurar conflictos de intereses. El miembro involucrado deberá abstenerse de opinar y votar en el dictamen correspondiente.
- e. Capacitarse continuamente en temas relacionados a la ética de la investigación.
- f. Asistir a las sesiones y cumplir con las actividades encargadas por el CEIC.
- g. Opinar, alcanzar sugerencias y recomendaciones al CEIC.
- h. Enviar oportunamente las observaciones de los proyectos asignados para su revisión.
- i. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del CEIC.





- j. Suscribir las actas generadas en las sesiones del CEIC.
- k. durante su participación como miembro del CEIC.

#### Artículo 13.- Sesiones del CEIC.

El CEIC se reunirá cada quince días (15) en sesión ordinaria y en sesiones extraordinarias a solicitud del presidente, cuando las circunstancias lo ameriten y tengan que resolver. El Quorum para las sesiones es con la mitad más uno (1) de sus miembros y los acuerdos aprobados serán por mayoría simple. El CEIC contará con apoyo administrativo requerido para el cumplimiento de sus funciones, el cual será gestionado por la Vicepresidencia de Investigación UNJ.

#### Artículo 14.- Funciones del presidente del CEIC.

Son funciones del presidente del CEIC:

- a. Convocar, conducir, presidir las reuniones, revisar y aprobar las actas que documentan las discusiones y conclusiones del CEIC.
- b. Suscribir y refrendar los documentos emitidos por el CEIC.
- c. Hacer cumplir los acuerdos y compromisos del CEIC.
- d. Emitir su voto y dirimir en caso de empate.
- e. Representar al CEIC ante cualquier autoridad.
- f. Suscribir los documentos de comunicación interna y externa del CEIC.
- g. Supervisar los conflictos de interés y la confidencialidad de la información

#### Artículo 15.- Funciones del vicepresidente del CEIC

El vicepresidente del CEIC asume las funciones de presidente en ausencia del mismo.

#### Artículo 16.- Funciones de la secretaria técnica del CEIC.

La secretaria técnica es encargada a un miembro del CEIC a propuesta del presidente y aprobada por el CEIC. Tiene las siguientes funciones:

- a. Redactar el acta de cada reunión del CEIC.
- b. Coordinar las acciones para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- c. Mantener permanente coordinación e intercambio con la presidencia y otros miembros del CEIC.





**COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

- d. Colaborar con el presidente del CEIC en los informes anuales de actividades del CEIC.
- e. Conservar el acervo documentario remitido y recibido.
- f. Vigilar el cumplimiento de los procedimientos para la revisión, evaluación, aprobación y supervisión de los protocolos de investigación.





## CAPÍTULO V: DE LA INVESTIGACIÓN CON SERES HUMANOS

### Artículo 17.- Principios de la investigación con seres humanos

La investigación con seres humanos se rige por los siguientes principios:

- **Respeto por las personas**

Este principio demanda el reconocimiento de la autonomía de las personas y la protección de aquellas cuya autonomía se encuentra de alguna forma disminuida. El respeto de este principio implicará que las personas que son sujetos de investigación dispongan de la información adecuada y que participen voluntariamente en la investigación, y que, puedan retirarse en caso de que así lo decidan; así como el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, sea por edad, enfermedad, disminución mental, entre otros.

- **Beneficencia y no maleficencia**

Es deber del investigador asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. El investigador debe asegurarse de que su conducta no cause daño a los investigados ni a los investigadores o a terceros. Asimismo, el investigador debe esforzarse por disminuir o compensar los posibles efectos adversos y por maximizar los beneficios de la investigación.

- **Justicia**

El investigador debe ejercer un juicio razonable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento no den lugar o toleren prácticas injustas. No se debe negar un beneficio a una persona que tiene derecho a este, sin ningún motivo razonable, ni imponerle indebidamente una carga. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan derecho a acceder a sus resultados a todas las personas que participan en la investigación.





Son límites a este derecho la confidencialidad que debe guardar un investigador con respecto a la información personal de los sujetos que participan en sus estudios, el secreto profesional comprometido previamente con alguna de las partes, o el bien común de la sociedad.

- **Integridad científica**

Este principio demanda la acción honesta y veraz en la obtención, uso y conservación de los datos que sirven de base a una investigación, así como en el análisis y comunicación de sus resultados. La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica del investigador, sino también incluir la valoración sobre la procedencia de los fondos y los procedimientos utilizados para su obtención, además de extenderse a sus actividades de enseñanza y su ejercicio profesional.

- **Responsabilidad**

El investigador debe ser consciente de su responsabilidad científica y profesional ante la sociedad. En particular, es deber y responsabilidad personal del investigador considerar cuidadosamente las consecuencias que la realización y la difusión de su investigación implican para todos los participantes en ella, y para la sociedad en general. Este deber y responsabilidad no pueden ser delegados en otras personas. Ni el acto de delegar ni el acto de recibir instrucciones liberan de responsabilidad.

Corresponde a quien conduce la investigación garantizar que las personas de su equipo de trabajo se encuentran calificadas para desempeñar las funciones asignadas y se responsabilicen por el cumplimiento de los principios contenidos en el presente reglamento. El desconocimiento de estos principios éticos y de la normativa al respecto no exime al investigador ni a su equipo de la responsabilidad sobre las consecuencias de sus investigaciones.





**Artículo 18.- Deberes de la investigación con seres humanos.**

Los investigadores, docentes, estudiantes, egresados y personal administrativo de la UNJ que realicen investigación con seres humanos tienen como deberes:

- a. Proteger los derechos, la integridad y el bienestar de los individuos que participan en la investigación, tomando en consideración los protocolos pertinentes a las áreas de estudio.
- b. Brindar información a los participantes sobre los objetivos, la naturaleza de la investigación, los usos
- c. que se dará a la información recogida, los posibles riesgos y beneficios, y todas las dudas que el participante quisiera resolver respecto a la investigación.
- d. Respetar la idiosincrasia y cosmovisión cultural de los individuos y grupos sociales participantes en el estudio.
- e. Obtener el consentimiento expreso e informado de las personas que deseen incluir en la investigación o de sus responsables o representantes, si es el caso. El documento del consentimiento expreso e informado debe reflejar, con un lenguaje comprensible, el propósito y la duración del proyecto, los alcances, los riesgos que se prevean.
- f. Guardar confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas en la investigación.
- g. Garantizar el anonimato de las personas participantes, en la investigación y conservación de los datos obtenidos.
- h. Garantizar la libre participación de las personas involucradas.
- i. Cumplir los compromisos asumidos con los participantes en sus investigaciones y con las instituciones que hayan brindado algún tipo de colaboración con el estudio.
- j. Realizar la devolución de resultados globales del estudio siempre que sea posible o, en su defecto, proporcionar el acceso a aquellos.
- k. Cumplir con los siguientes criterios para obtener la aprobación del Comité de Ética en investigaciones relacionadas con personas:





COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

**Protocolo de Investigación:** Debe presentarse un detallado protocolo que describa el objetivo del estudio, la metodología, los procedimientos involucrados y cómo se manejarán los datos.

**Consentimiento Informado:** Es crucial obtener y documentar el consentimiento informado de los participantes, asegurándose de que entienden los objetivos, riesgos y beneficios del estudio.

**Currículum Vitae y Capacitaciones:** Los investigadores principales deben presentar sus currículums vitae y demostrar que poseen la capacitación adecuada en ética de la investigación.

**Evaluación de Riesgos:** Realizar una evaluación exhaustiva de los posibles riesgos para los participantes y describir las medidas que se tomarán para mitigarlos.

**Declaraciones de Conflicto de Interés:** Todos los miembros del equipo de investigación deben presentar declaraciones juradas de cualquier posible conflicto de interés.

**Recursos y Presupuesto:** Incluir una descripción de los recursos y presupuesto necesarios, asegurando que se cuente con los medios necesarios para llevar a cabo la investigación de manera ética.





## CAPÍTULO VI: DE LA INVESTIGACIÓN CON ANIMALES

### Artículo 19.- Principios para la investigación con animales.

La investigación con animales se rige por los siguientes principios:

- **Principio de reemplazo**

De ser posible cumplir con los objetivos de la investigación sin emplear animales, debe reemplazarse su uso con medios alternativos. Asimismo, el uso de animales con mayor capacidad de sensación debe ser reemplazado por animales con menor capacidad de sensación.

- **Principio de reducción**

El número de animales usados se debe reducir al mínimo. Asimismo, se debe evitar el uso de especies protegidas o en peligro de extinción.

- **Principio de refinamiento**

El daño que la investigación genere en los animales se debe reducir al mínimo. Se entiende por daño el perjuicio destacable a los intereses del animal, incluidos muerte, dolor, sufrimiento, angustia y otras consecuencias adversas perdurables o irreversibles. La reutilización de un animal en la investigación debe tener en cuenta su completa recuperación, tiempo de vida y nivel de daño involucrado.

- **Principio de balance daño-beneficio**

Cuanto menor sea el daño del animal y mayor el valor del beneficio derivado de la investigación, mayor será la justificación para hacerla. Una investigación es aceptable cuando el daño involucrado es superado por los beneficios de la investigación para los humanos, otras especies o los ecosistemas.

- **Principio preventivo**

El investigador debe prevenir todo daño a los animales en la mayor medida posible. Esto exige una evaluación exhaustiva de los riesgos potenciales de la investigación.





**Artículo 20.- Deberes de la investigación con animales.**

Los investigadores, docentes, estudiantes, egresados y personal administrativo de la UNJ que realicen investigación con animales, tienen como deberes:

- a. Desarrollar procedimientos que se ajusten a los principios de Reemplazo, Reducción y Refinamiento para minimizar el daño a los animales. El investigador debe considerar estos principios de manera secuencial.
- b. Asegurar el bienestar animal en los experimentos científicos destinados a fines zootécnicos, médicos u otros propósitos vinculados a las actividades de investigación de la UNJ.
- c. Justificar la necesidad de la utilización de animales en la investigación, demostrando que no existen alternativas viables y que los beneficios esperados superan los posibles perjuicios asociados.
- d. Implementar los procedimientos establecidos por la legislación vigente para la protección y el bienestar de los animales domésticos y silvestres domesticados.
- e. Asegurar que el personal involucrado en la investigación posea la capacitación adecuada en el manejo y cuidado de los animales, así como en las normativas relativas al bienestar animal.
- f. Garantizar que los animales sean transportados de manera adecuada, replicando las condiciones de donde fueron extraídos, así también se deben proporcionar los medios necesarios para su traslado seguro, así como los protocolos aceptados para tal fin.
- g. Promover condiciones que aseguren el bienestar de los animales, garantizando el acceso a alimento, agua, refugio y atención veterinaria cuando sea necesario.
- h. Asegurar un espacio mínimo adecuado para el alojamiento de los animales, así como la protección de dichas áreas contra agentes químicos, biológicos y otros animales que puedan causarles daño.
- i. Realizar la manipulación de los animales con medidas de seguridad que prevengan riesgos de contaminación.
- j. En caso de que sea necesario sacrificar algún animal de experimentación, el procedimiento debe ejecutarse de manera "humanitaria".
- k. Asegurar el cuidado y la calidad de vida de los animales que sobrevivieron a los experimentos realizados.





## CAPÍTULO VII: DE LA INVESTIGACIÓN CON PLANTAS Y/O ECOSISTEMAS

### Artículo 21.- Principios para la investigación con plantas y/o ecosistemas.

La investigación en con plantas y/o ecosistemas se rige por los siguientes principios:

- **Principio de conservación**

El investigador debe prestar particular atención a la protección y bienestar de los ecosistemas, en especial aquellos donde existan especies protegidas y en peligro de extinción. La investigación no debe comprometer la sostenibilidad a largo plazo de los ecosistemas y las especies que los integran.

- **Principio de reemplazo**

La investigación en ecosistemas y/o especímenes vegetales más sensibles debe ser reemplazada por aquellos menos sensibles, siempre que sea posible y no se comprometa los objetivos de la investigación. Se debe buscar los medios menos intrusivos de investigación.

- **Principio de reducción**

El daño a los ecosistemas y/o especies vegetales debe ser reducido al mínimo. Se debe proteger tantas formas posibles de vida como sea posible y, para ello, se debe utilizar el menor número posible de ellas. Se debe evitar el daño de ecosistemas con especies protegidas o en peligro de extinción.

- **Principio de refinamiento**

El daño que la investigación genere en los ecosistemas debe ser reducido al mínimo. Se debe seleccionar el procedimiento que genere el mínimo daño o trastorno a los organismos individuales, incluso si las alternativas involucran mayor costo y tiempo.

- **Principio de balance daño-beneficio**

Cuanto menor sea el daño a los ecosistemas y mayor el valor del beneficio derivado de la investigación, mayor será la justificación para hacerla. Una investigación es aceptable cuando el daño involucrado es superado por los beneficios de la





investigación para los humanos, otras especies o los ecosistemas.

**Artículo 22.- Deberes de la investigación con plantas y/o ecosistemas.**

Los investigadores, docentes, estudiantes, egresados y personal administrativo de la UNJ que realicen investigación con especies vegetales y/o ecosistemas, tienen como deberes:

- a. Proteger el medio ambiente, la biodiversidad, los recursos genéticos y los procesos ecológicos frente a cualquier impacto negativo derivado de actividades de investigación.
- b. Priorizar la implementación de medidas de conservación dirigidas a salvaguardar la biodiversidad, los recursos genéticos y los procesos ecológicos, en estricta conformidad con la normativa nacional e internacional aplicable.
- c. Adoptar las precauciones necesarias al llevar a cabo investigaciones que involucren especies endémicas, aquellas con poblaciones reducidas, así como especies en peligro de extinción o amenazadas.
- d. Realizar una evaluación preliminar para identificar y analizar los posibles efectos adversos de los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) sobre la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.
- e. Asegurar la soberanía sobre el patrimonio genético, regulando el acceso a los recursos genéticos y a los conocimientos asociados, así como protegiendo y valorando el saber tradicional.
- f. Implementar procedimientos que minimicen el daño a las plantas, aun cuando esto implique un mayor tiempo y costo en el desarrollo de la investigación.
- g. Adoptar medidas de restauración, rehabilitación, reparación y compensación, en caso de que se produzcan daños a las especies vegetales implicadas en la investigación.
- h. Cuando la investigación lo requiera, es imprescindible presentar las autorizaciones correspondientes para la extracción de plantas ante las entidades reguladoras pertinentes.





## CAPÍTULO VIII: DE LA EVALUACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES PRESENTADAS AL CEIC

### Artículo 23.- Presentación del proyecto

Los proyectos de investigación realizados por estudiantes, egresados, docentes e investigadores de la UNJ, que requieran ser revisados por el CEIC, deben ser presentados por el investigador principal del mismo al correo electrónico del comité [comite.etica@unj.edu.pe](mailto:comite.etica@unj.edu.pe). Toda investigación que requiera la evaluación del CEIC deberá presentar los formatos de aplicación consignados en la guía de procedimientos para la evaluación ética de proyectos de investigación.



### Artículo 24.- Clasificación de los proyectos

Los proyectos serán clasificados en dos tipos: exonerados de revisión y revisión completa.

### Artículo 25.- Exonerados de revisión por el CEIC

Los proyectos clasificados como exonerados de revisión serán aquellos que cumplan alguna de las de las siguientes características:

- a. Estudios no realizados con personas ni muestras de material biológico obtenido de seres humanos: in vitro, evaluación nutricional o química de alimentos, trabajos con bacterias, hongos, parásitos o virus o partes de estos.
- b. Análisis secundarios de bases de datos públicamente disponibles y de estudios que no sean públicamente disponibles.
- c. Revisiones sistemáticas con o sin meta-análisis.
- d. Estudios de evaluación química de los alimentos.
- e. Estudios biométricos.
- f. Estudios transversales que no incluyen toma de muestras de material biológico, ni se ejecuten en población vulnerable.
- g. Cohortes retrospectivas que usan información de historias clínicas u otros registros equivalentes.





### Artículo 26.- Revisión completa por el CEIC

Los proyectos clasificados como de revisión completa serán evaluados por el CEIC en pleno y serán aquellos que presenten alguna de las siguientes características:

- a. Estudios experimentales o cuasiexperimentales en seres humanos.
- b. Estudios que involucren poblaciones vulnerables: gestantes, niños, pacientes con VIH, reclusos, comunidades nativas, entre otros.
- c. Estudios que involucren la toma de muestra de material biológico de personas.
- d. Estudios que involucren el análisis de material biológico de seres humanos, el cual haya sido recolectado en un estudio previamente ejecutado y almacenado para estos fines.
- e. Cohortes prospectivas que recolecten datos de cualquier naturaleza.
- f. Estudios que pueden alterar o dañar la biodiversidad y los ecosistemas frágiles.
- g. Otros que el CEIC considere pertinentes.

### Artículo 27.- Resultados de la evaluación

El resultado de la evaluación de los proyectos de investigación, podrá ser: i) Aprobado sin modificaciones, ii) Aprobado con modificaciones, iii) Devuelto para correcciones o iv) desaprobado; cuya evaluación debe contener la valoración y sugerencias del evaluador.

El CEIC podrá solicitar apoyo de especialistas externos o internos para la evaluación de los proyectos e informes de investigación, sometidos a su evaluación.

### Artículo 28.- Aprobación de los proyectos

El proyecto será aprobado por mayoría simple de los miembros. El Presidente del CEIC tendrá voto dirimente.

### Artículo 29.- Enmiendas

El responsable de la investigación deberá poner en consideración del CEIC cualquier enmienda del proyecto inicialmente aprobado y no podrá implementarla sin la aprobación del CEIC, excepto cuando sea necesario eliminar algún peligro inmediato al que se haya expuesto un participante en la investigación.

**Artículo 30.- Eventos adversos**

El investigador deberá reportar al CEIC cualquier evento adverso presentado durante el desarrollo de la investigación. El CEIC, dependiendo del riesgo y relación del evento adverso podrá decidir la suspensión o la culminación de la investigación.



**Artículo 31.- Suspensión de la ejecución de un proyecto**

El CEIC se reserva el derecho de suspender la ejecución de cualquier proyecto de investigación previamente aprobado en los siguientes casos:

- a. El estudio supone mayor riesgo del previsto para los participantes.
- b. El estudio no esté siendo conducido de acuerdo con el protocolo aprobado, notificando al investigador, asesor (en el caso de trabajo de investigación o tesis), patrocinador y a la Vicepresidencia de Investigación de la UNJ.





## CAPITULO IX: SANCIONES

### Artículo 32.- Sanciones

Cualquier incumplimiento o infracción de las normas de ética en la ejecución de las investigaciones aprobadas por el CEIC, será informado a la vicepresidencia de investigación de la UNJ para que se aplique la sanción correspondiente de acuerdo a lo establecido en los artículos 2, 3, 5, 6 y 7 del Código de Ética. Cabe señalar que, CEIC está facultado para suspender la ejecución de cualquier investigación previamente aprobada, en caso no esté siendo conducida de acuerdo con el protocolo aprobado, notificando al responsable de la investigación, a la Vicepresidencia de investigación y demás autoridades. Asimismo, toma como referente las, infracciones estipuladas en el “Código Nacional de Integridad Científica” (vigentes), del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica \_ CONCYTEC (Anexo 2).



## CAPÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES

Todo tema o situación que no está contenido en el presente Código, será resuelto por el Comité de Ética en Investigación Científica en primera instancia, y la Comisión Organizadora en segunda instancia, según sea el caso.





COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

ANEXO 1



Figura 1. Ubicación del Comité de Ética en Investigación Científica en el Organigrama de la UNJ.



ANEXO 2

Tabla 1. Infracciones

TIPO	DESCRIPCIÓN
LEVE	Atentar contra la buena fe, sesgando la interpretación de los resultados de la investigación científica.
	Incluir como autores de una publicación a personas o instituciones que no han contribuido sustancialmente al diseño y desarrollo del proyecto y publicación de la investigación científica.
	Publicar simultánea o repetidamente los mismos hallazgos en revistas científicas.
	Emplear indebidamente los recursos provenientes de las subvenciones para las actividades de investigación, movilidad, becas y otros similares.
GRAVE	Plagiar total o parcialmente ideas o documentos (artículos científicos, patentes, libros, capítulos de libros u otros documentos) de otros investigadores o personas.
	Hacer uso incorrecto del medio digital para controlar todo tipo de plagio.
	Eludir las normas de seguridad durante el desarrollo de una investigación científica.
	Incumplir los compromisos de confidencialidad en todas sus formas.
	No manifestar conflictos de interés que involucran a la institución donde labora y a la investigación científica de otros.
	Realizar actos de discriminación o abuso durante la ejecución de una investigación científica o mentoría.
	Instar al personal a cargo (investigadores colaboradores, mentoreados de pregrado o posgrado) a cometer algunas de las infracciones descritas en el presente Código.
No dar el debido crédito en la publicación a los investigadores, mentoreados e instituciones que hayan contribuido sustancialmente al desarrollo de la investigación científica.	





**UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE JAÉN**

LEY DE CREACIÓN 29304. RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°002-2018-  
SUNEDU/CD

**COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

<b>MUY GRAVE</b>	Falsificar datos, pruebas, métodos, fuentes, resultados o descubrimientos para comprobar las hipótesis o alcanzar los objetivos de la investigación científica atentando contra la veracidad del proceso de investigación científica.
	Usar materiales, equipos, software o instalaciones de la institución donde se realiza la investigación científica para obtener beneficio personal.
	Incumplir los protocolos o normativa vigente respecto a las autorizaciones, el acceso a los recursos genéticos o consentimiento informado para realizar la investigación científica especialmente cuando se aplica en humanos o animales, o puede afectar al ambiente.



Fuente: Código Nacional de Integridad Científica - CONCYTEC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN  
  
11 FEB. 2025  
Exp. N° 91 Folios: 16  
Hora: 12:06 Firma: 07

